

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Derecho a una alimentación adecuada

Algunas medidas gubernamentales durante la pandemia, como los **límites a la libertad de circulación**, pueden afectar negativamente el derecho de los pueblos indígenas a una alimentación adecuada y, por lo tanto, reducir su capacidad para sustentarse. **La disponibilidad y el acceso a una alimentación adecuada es vital para el disfrute de todos los demás derechos.**¹ En Guatemala, las restricciones a la circulación, junto con la falta de apoyo gubernamental a comunidades y vendedores locales, tuvieron un impacto negativo en los medios de vida y en la capacidad de las familias indígenas y rurales de tener una alimentación adecuada.² Por el contrario, empresas transnacionales, en particular la agroindustria, fueron autorizadas por el gobierno a desplazarse por todo el país en detrimento de los modelos alimentarios autónomos.³

Recomendación

Apoyar políticas y medidas que **incluyan y alivien** las amenazas a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, incluyendo las amenazas a su sustento tradicional y soberanía alimentaria.⁴ Es necesario prestar especial atención a garantizar el **acceso a una alimentación adecuada** para niñas, niños⁵ y mujeres indígenas, así como de las comunidades indígenas de zonas remotas. Los paquetes de ayuda en caso de crisis deben ser respetuosos de las necesidades dietéticas tradicionales.⁶



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

ACNUDH: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷

- “Establecer planes de apoyo para hacer frente a los efectos socioeconómicos de COVID-19, incluidas las amenazas a sus medios de vida tradicionales, la inseguridad y la soberanía alimentaria. Para que los pueblos indígenas no se queden atrás, debe haber una expansión de los programas de redes de seguridad para incluir a los más afectados por el coronavirus, incluyendo la garantía de acceso a los alimentos en zonas aisladas.”
- “Incluir a los pueblos indígenas en los paquetes de ayuda económica y de socorro en casos de desastre, que deben respetar las necesidades dietéticas tradicionales.”

ONU Mujeres: Respuesta a COVID-19⁸

- “Atender la malnutrición entre la niñez indígena y satisfacer de forma continua sus necesidades alimentarias y educativas de programas de comidas escolares y acceso a oportunidades de aprendizaje. Al hacerlo, tener plenamente en cuenta la posible discriminación contra las niñas indígenas en la distribución y aplicación de dichos servicios.”

El derecho a una alimentación adecuada está expresamente reconocido en:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹

- “Artículo 11
 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b. Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰

- “Artículo 24
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...)
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”

Observación General Nro. 12 sobre el Derecho a la Alimentación¹¹

- “El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.”
- “Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.”

Observación General Nro. 25 relativa a la Ciencia, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²

- “Los adelantos científicos y tecnológicos han aumentado la productividad agrícola, contribuyendo a una mayor disponibilidad de alimentos por persona y a la reducción de las hambrunas. No obstante, el impacto ambiental de determinadas tecnologías asociadas a la Revolución Verde y los riesgos asociados a una mayor dependencia de los proveedores de tecnología han llevado, entre otras cosas, a la Asamblea General a reconocer que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Por lo tanto, el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios en la agricultura debería preservar, y no violar, el derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a elegir las tecnologías que más les convengan. También se deberían apoyar las técnicas agronómicas ecológicas de bajos insumos que aumentan el contenido de materia orgánica en el suelo y el secuestro de carbono y protegen la biodiversidad.”
- “Además, los Estados partes deberían adoptar medidas adecuadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia y respetando sus culturas. Toda política o medida que se adopte en relación con los biocombustibles y los plaguicidas debería tener en cuenta todas sus complejidades interconectadas y los mejores conocimientos científicos disponibles.”

Otras fuentes que pudieran ser aplicables en algunos contextos:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos¹³

- “Artículo 15
 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.
 2. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades.

► *continúa*

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para luchar contra la malnutrición de los niños de las zonas rurales, en particular en el marco de la atención primaria de la salud, entre otros métodos aplicando las tecnologías disponibles y suministrando alimentos nutritivos adecuados, así como garantizando a las mujeres una nutrición adecuada durante el embarazo y el período de lactancia. Los Estados velarán también por que todos los segmentos de la sociedad, y en particular las madres, los padres y los niños, reciban información básica sobre la nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna, así como ayuda para poner en práctica esos conocimientos.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.
5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

Referencias

1. Observación General Nro. 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada (art.11) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 1, en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en
2. Ver: Grupo de Apoyo Interinstitucional de la ONU afirma que, “los pueblos indígenas tienen tres veces más probabilidades de vivir en condiciones de extrema pobreza, lo que les dificulta la compra y el almacenamiento de alimentos, o el pago de medicinas o tratamientos, y el sustento cuando no pueden trabajar”, p. 1, en https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/Indigenous-peoples-and-COVID_IASG_23.04.2020-EN.pdf. Además, según el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (A/HRC/46/74), “El severo impacto social y económico de la COVID-19 ha puesto de relieve desigualdades en un país donde 6 de cada 10 personas, y 8 de cada 10 en el caso de los pueblos indígenas, vivían en la pobreza antes de la pandemia.”, párra. 7, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F46%2F74&Language=E&DeviceType=Desktop>
3. Declaración presentada por Franciscans International al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E/CN.9/2021/NGO/18), 19-23 de abril de 2021, en <https://digitallibrary.un.org/record/3897757?ln=en>
4. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas, p.9, en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf
5. ONU Mujeres: “Hacer visibles a las mujeres y niñas indígenas en la Aplicación del Marco de las Naciones Unidas para la Respuesta Socioeconómica Inmediata al COVID-19 Acceso a los fondos a través del Fondo Fiduciario Multisocio”, sección “Acciones Recomendadas”, p. 7, en <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/Prioritizing-indigenous-women-in-the-MPTF-April-2020.-UN-Women.pdf>
6. *Ibidem* n(4)
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p.9
8. ONU Mujeres: “Hacer visibles a las mujeres y niñas indígenas en la Aplicación del Marco de las Naciones Unidas para la Respuesta Socioeconómica Inmediata al COVID-19 Acceso a los fondos a través del Fondo Fiduciario Multisocio”, sección “Acciones Recomendadas”, p. 7
9. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Parte III
10. Comité de los Derechos del Niño, Parte I
11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 12 sobre el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales, párra. 4 y 13
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 25 sobre el Artículo 15, 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 64 y 65
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, p. 10-11